



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01575-00.

Tener en cuenta que el traslado de la contestación a la demanda feneció con pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se **abre a pruebas**, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda, relacionadas en el acápite de pruebas.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de PEDRO IGNACIO MORA AREVALO, YAMIL EDUARDO ROCHA RODRIGUEZ, GIOVANNY GROSSO LEWIS, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. y MIGUEL ARTURO JIMÉNEZ SÁNCHEZ como representante legal y/o quien haga sus veces de e RAPIDO EL CARMEN S.A.

Negar el interrogatorio del señor JESUS ANTONIO OTAVO BENITEZ, por cuanto el mismo no funge como demandado en el presente proceso.

1.3. TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio del señor CARLOS JULIAN CORTEZ PEÑA a quien la parte demandante queda en el deber de garantizar su comparecencia a la audiencia.

II. PARTE DEMANDADA:

2.1. RAPIDO EL CARMEN S.A.: (pdf022)

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 12 de julio de 2024.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las aportadas con el escrito de contestación.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes JESÚS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ y EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO.

2.1.3. RATIFICACIÓN DOCUMENTOS:

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C. G. del P., se cita al representante Legal y/o o quien haga sus veces de la sociedad SINCROMOTORS S.A. para que comparezca el día de la audiencia a efectos de ratificar el contenido de **(i)** la factura electrónica de venta No. FVTC 63956 de fecha 14 de enero de 2022 por valor total de \$ 148.750 y **(ii)** cotización de repuestos y servicio No. 20808 de fecha 14 de enero de 2022 por valor total de \$16.022.025,00.

La parte demandante y la demandada RÁPIDO DEL CARMEN S.A., deberán garantizar su comparecencia el día de la audiencia.

2.2. ALLIANZ SEGUROS S.A.: (pdf020 y 033) (demanda principal y llamamiento en garantía)

2.2.1. DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las aportadas con el escrito de contestación en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes JESÚS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ, EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO, PEDRO IGNACIO MORA AREVALO y YAMIL EDUARDO ROCHA RODRÍGUEZ y al representante legal y/o quien haga sus veces de RAPIDO EL CARMEN S.A.

2.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

2.2.4. TESTIMONIAL:

Se niega por inconducente e impertinente el testimonio de la señora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, habida cuenta que, el mismo se encuentra

encaminado a deponer sobre las características y condiciones del contrato de seguro y de la póliza, aspectos que podrá determinar directamente el despacho de tales documentos al momento de analizar las pruebas obrantes en el plenario.

2.2.5. DICTAMEN PERICIAL:

De acuerdo con lo solicitado, y a voces de lo establecido en el artículo 227 del C. G. del P., se decreta dictamen pericial el cual deberá ser presentado por la demandada dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la notificación por estado del presente proveído, en punto a la valoración de los daños sufridos por el vehículo de placa ZYX – 099, circunstancias del accidente y demás aspectos que la parte interesada considere necesarios al momento de su presentación, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el canon 229 *ejusdem*, se **requiere** a la parte demandante y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba, para que brinden la colaboración que sea necesaria para su realización.

Una vez se surta el trámite de contradicción del dictamen, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se evacuaran las demás pruebas pedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f86b2848d473c6574a1b1d7463c1e97a2153483050812c0c3ba6bd0657aebb**

Documento generado en 11/07/2024 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>